774719

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0146/2011
La Paz, 27 de Enero de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Unipersonal LABORATORIO FARMACÉUTICO LITEL (**LITEL**), en fecha 17 de Enero de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **LITEL**, con domicilio en la Calle Libertad Nº 164, Zona Central de la ciudad Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT Nº 1468238010, solicita la autorización para la importación y comercialización en el mercado interno de productos refinados no regulados (Parafina), provenientes de la empresa proveedora HAINAN ZHONGXIN CHEMICAL CO. LTD., de la República Popular de China, con un volumen aproximado mensual de 20, 000.00 Kgs.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR – 001 DRC 0128/2011 de fecha 21 de enero de 2011, señala que la empresa LABORATORIO FARMACEUTICO LITEL ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA procedente de la empresa HAINAN ZHONGXIN CHEMICAL CO. LTD., de la República Popular de China con partida arancelaria Nº 2712.20.00.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal DJ Nº 0120/2011 de fecha 27 de enero de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa Unipersonal LABORATORIO FARMACÉUTICO LITEL, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Unipersonal LABORATORIO FARMACÉUTICO LITEL, con NIT Nº 1468238010, la importación y comercialización aproximada mensual de 20,000.00 Kilogramos de Parafina, provenientes de la empresa proveedora HAINAN ZHONGXIN CHEMICAL CO. LTD., de la República Popular de China, con partida arancelaria de acuerdo al siguiente detalle:

FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60 °C	**2712.20.00.00**

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Unipersonal LABORATORIO FARMACÉUTICO LITEL, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Unipersonal LABORATORIO FARMACÉUTICO LITEL, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Unipersonal LABORATORIO FARMACÉUTICO LITEL, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Unipersonal LABORATORIO FARMACÉUTICO LITEL, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

Ing. Guido Waldo Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cinthya Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS